**SUGERENCIAS PARA LA LISTA DE CUESTIONES PREVIA AL REPORTE A SER ADOPTADO POR EL COMITÉ DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER – CEDAW EN SU 78ª SESIÓN EN RELACIÓN AL ESTADO PARTE PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**PARA EL GRUPO DE TRABAJO ANTERIOR AL 78° PERÍODO DE SESIONES**

**Presentado por:**

Comunidad de Derechos Humanos

Casa de la Mujer

Católicas por el Derechos a Decidir

Coordinadora de la Mujer

Equipo de Comunicación Alternativa con Mujeres

Fundación Construir

Instituto O´Neill

Libertades Laicas

Oficina Jurídica de la Mujer

Plan International

**Bolivia, junio 2020**

**SUGERENCIAS PARA LA LISTA DE CUESTIONES PREVIA AL REPORTE A SER ADOPTADO POR EL COMITÉ DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER – CEDAW EN SU 78ª SESIÓN EN RELACIÓN AL ESTADO PARTE PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**PARA EL GRUPO DE TRABAJO ANTERIOR AL 78° PERÍODO DE SESIONES**

**DECLARACIÓN DE INTERÉS**

La Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil que monitoreamos el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de la CEDAW al Estado Plurinacional de Bolivia, conformada por instituciones que trabajan en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y las niñas, realiza la presente contribución para el 78° Grupo de trabajo previo al período de sesiones en relación a Bolivia.

**MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO**

1. Bolivia cuenta con un amplio marco normativo que reconoce los derechos de las mujeres y establece un conjunto de medidas y políticas que deben ser implementadas por el Estado Parte en todos sus niveles.
2. De acuerdo a la legislación nacional todas las instancias públicas deben realizar rendiciones de cuentas públicas, sin embargo, no se cuenta con información específica y desglosada sobre la implementación, inversión y resultados específicos de políticas públicas relativas a los derechos de las mujeres.
3. Respecto a la inversión en violencia de género, a nivel sub nacional se tiene que las gobernaciones programaron para la gestión 2016 Bs. 33.686.096; y ejecutaron Bs. 10.301.422,45, es decir el 30,58%. Los gobiernos municipales ejecutaron el 61,28% del presupuesto programado. No se cuenta con información oficial sobre la inversión del Gobierno central. (CPMGA, 2016).
4. La Ley No. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece que el Ministerio de Justicia rendirá un informe anual ante la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre el avance y cumplimiento de Ley, lo cual no se cumple.
5. La Ley No. 243, Ley contra el Acoso y la violencia Política contra las mujeres, establece que las organizaciones sociales, políticas e instituciones públicas deben realizar adecuaciones a sus reglamentos internos para incluir medidas de prevención y sanción del acoso y la violencia política, sin embargo, en 7 años de vigencia de la norma, esta previsión no se cumple[[1]](#footnote-1).

***Sugerencias de cuestiones:***

* ¿Se han asignado y ejecutado recursos económicos en los distintos niveles del Estado Parte (nacional y subnacional) en el periodo 2015 – 2019 para la aplicación de la legislación de acuerdo con las principales problemáticas de las mujeres: violencias, desigualdad económica, salud sexual y salud reproductiva?.
* ¿Cuál fue el presupuesto invertido en la implementación del Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien 2016-2020 mencionado en el párrafo 11 de su informe, y cuáles fueron los principales resultados?.
* ¿Puede informar sobre el avance de los Planes Nacionales y subnacionales, incluidas las políticas públicas, puestas en marcha para favorecer el ejercicio de los derechos de las mujeres, tanto en el nivel nacional como en los niveles subnacionales?, respecto a los planes concluidos hasta el 2019, ¿cuál es la evaluación respecto a su cumplimiento y alcances?.
* ¿El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional rinde un informe anual ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre el avance y cumplimiento de Ley No. 348, Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia como lo establece esta norma? ¿Estos informes tienen carácter público?, si es así, ¿a través de qué medios son difundidos?.
* ¿Qué acciones de sensibilización sobre los derechos de las mujeres se han realizado, y los medios a su alcance para hacerlos efectivos, dirigiéndose a grupos específicos como mujeres indígenas, mujeres afrobolivianas, mujeres que viven en zonas rurales y alejadas y mujeres con discapacidad?.
* ¿Con qué información estadística cuenta el Estado Parte sobre la reducción de las brechas de género a partir de la implementación de políticas públicas, en especial el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades – Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien (PNIO) y el Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien 2016-2020 mencionado en los párrafos 10 y 12 de su informe, respectivamente?.
* El informe del Estado Parte en el párrafo 12 señala que hasta el año 2020 todos los Órganos, las ETAs e instancias involucradas, deben reducir los índices de la violencia contra las mujeres y la impunidad de los agresores, a través de la construcción de una cultura de la no violencia ¿está meta fue alcanzada, en qué medida, con qué datos se cuenta al respecto?.
* ¿Qué acciones se han asumido para introducir el enfoque de género en las medidas de prevención y contención del COVID-19?.
* Dados los recientes cambios institucionales en el Estado boliviano y la desaparición del Ministerio de Culturas y sus dependencias, ¿Cuál será el destino de la Unidad de Despatriarcalización y las acciones que venía desarrollando?.
* ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de las últimas recomendaciones emitidas por este Comité al Estado Parte? ¿Se han identificado obstáculos y cómo han sido superados?.

**ACCESO A LA JUSTICIA Y REMEDIOS JUDICIALES**

1. La Ley No. 348 establece una implementación gradual y progresiva de los juzgados de materia contra la violencia hacia las mujeres. Al 2019 se han creado 27 juzgados y tribunales en ciudades capitales y El Alto, de los cuales 24 son juzgados de instrucción, 2 son juzgados de sentencia y 1 tribunal de sentencia, establecidos en 7 municipios urbanos, la cobertura por tanto es sólo del 2% en relación al total de municipios en el país)[[2]](#footnote-2); estos tribunales no son juzgados exclusivos para la materia de violencia contra las mujeres pues atienden también casos por delitos de corrupción[[3]](#footnote-3). Por otro lado, los plazos establecidos en la Ley No. 348 para la conclusión de las investigaciones sobre violencia no se ejecutan a cabalidad, y la consiguiente cesación de la detención preventiva de los imputados por este delito ha dado lugar a que autores de violaciones sexuales y feminicidios salgan en libertad.
2. El Estado Parte informa que el SIPPASE-VRG ha logrado responder a la necesidad de un “Programa de Formación Especializado en Violencia en razón de Género”, sin embargo, éste programa no está en ejecución y los procesos de capacitación realizados de forma sostenida responden a acciones de la sociedad civil con apoyo de la cooperación internacional.
3. Desde la perspectiva de la Justicia Reproductiva, la diversidad de mujeres respecto a sus diferentes condiciones de desigualdades, opresiones y discriminaciones, no son consideradas al momento de proteger sus decisiones reproductivas y sexuales, por ejemplo en casos de violencia y coerción reproductiva, como las restricciones a su autonomía corporal y sexual (compatibilidad de vida laboral, familiar y/o estudios), embarazos y maternidades forzadas por restricciones al uso de anticonceptivos y violencia sexual.
4. El presupuesto destinado al sector justicia ha sido menor al 1% del total de recursos del TGN los últimos siete años. Al 2020, la suma total de los presupuestos destinados al Órgano Judicial, Fiscalía General del Estado, Tribunal Constitucional Plurinacional, Servicio Plurinacional de Defensa Pública, Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, Escuela de Jueces del Estado, Ministerio de Justicia y Transparencia institucional, representa el 0,52% sobre el total de recursos del presupuesto del Tesoro General.
5. Las medidas adoptadas en las reformas penales y penitenciarias aún no se adecúan a lo dispuesto por las Reglas de Bangkok. A marzo de 2020 Bolivia registró un total de 18260 personas privadas de libertad, distribuidas en 48 recintos carcelarios (20 urbanos y 28 rurales). Las mujeres ocupan el 6,59% del total de la población privada de libertad (1204 mujeres), dicho porcentaje se encuentra por encima del promedio mundial.
6. De acuerdo a datos del Censo Penitenciario realizado en Bolivia en abril de 2019, existían al menos 51 mujeres embarazadas en las cárceles del país[[4]](#footnote-4), por lo que no se está cumpliendo con las garantías reforzadas que la norma otorga para aplicar la detención preventiva, ni tampoco se considera la situación de embarazo para adoptar otras medidas que reduzcan la privación de libertad de mujeres.
7. De acuerdo a datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario[[5]](#footnote-5) todavía existen 117 menores de 0 a 6 años conviviendo con sus madres dentro de los recintos carcelarios, y en lugar de impulsar acciones positivas para evitar que las mujeres ingresen a prisión, durante las primeras semanadas de la pandemia del COVID-19, el Estado promulgó tres decretos supremos que promovían el uso del sistema penal como respuesta al incumplimiento de la cuarentena.

***Sugerencias de cuestiones:***

* ¿Cómo se enfrenta la demora en el establecimiento de tribunales especializados en materia de violencia contra las mujeres que se dediquen exclusivamente a casos de violencia contra las mujeres, con arreglo a lo previsto en la Ley No. 348 de 2013?. ¿El Plan de Reordenamiento de Juzgados y Tribunales en el marco de la Ley No. 1173 contempla la creación de estos juzgados y tribunales especializados y exclusivos?.
* ¿Cuál es la proporción de las causas por delitos de violencia contra las mujeres en relación al total de causas penales? ¿Considera el Estado Parte que la carga procesal por delitos de violencia es proporcional a la cantidad de tribunales y juzgados especializados existentes?.
* ¿Qué mecanismos se han creado para priorizar la conclusión de las investigaciones y el procesamiento de casos de violencia sexual y feminicidio para evitar la impunidad o mayor riesgo para las víctimas?.
* ¿Cuál es el presupuesto asignado a la implementación del Programa de Formación Especializado en Violencia en razón de Género al que hace referencia en el Estado Parte en el párrafo 45 de su informe?.
* ¿En qué medida las políticas incorporan en el órgano judicial las diferentes condiciones de marginalidad, desigualdades, opresiones y situaciones de vulnerabilidad que tienen las mujeres víctimas de violencia vinculadas a sus decisiones sexuales y reproductivas en los ámbitos familiares, públicos e institucionales para garantizar y efectivizar el acceso a la justicia?.
* ¿Cuántos recintos carcelarios han sido construidos para albergar exclusivamente a mujeres? ¿Cuántos recintos carcelarios en relación al total de existentes proporcionan asistencia ginecológica?, ¿Qué medidas se han adoptado para adecuar la legislación penal y penitenciaria a lo dispuesto por las reglas de Bangkok?.

**MECANISMO NACIONAL ENCARGADO DEL ADELANTO DE LA MUJER**

1. El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO), dependiente del Ministerio de Justicia, tiene bajo su tuición la Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional. El Estado Parte informa en el párrafo 59 de su informe, la creación del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, instituido como entidad descentralizada de derecho público con patrimonio propio y autonomía de gestión, gestada para monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas hacia la despatriarcalización.
2. El Estado Parte ha informado en el párrafo 16 de su reporte que en cada gobierno departamental fueron implementadas instancias de género y entidades para la atención y protección de las víctimas, e igualmente funcionan los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs) y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), y se implementaron casas de acogida y refugios temporales para albergar a mujeres, niñas y niños víctimas de violencia con personal multidisciplinario capacitado y especializado, sin embargo estas instancias carecen de recursos humanos y económicos suficientes para cumplir sus funciones y ejecutar los planes y programas de su competencia.
3. La Ley No. 348[[6]](#footnote-6) establece que las organizaciones sociales y de mujeres de la sociedad civil ejercerán la participación y control social, participando en el diseño, evaluación y gestión de las políticas públicas de prevención, atención y protección a las mujeres y la calidad de los servicios especializados públicos y privados que presten servicios básicos, o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado Parte. Si bien algunas Organizaciones No Gubernamentales participaron mediante la asistencia técnica y presentación de propuestas al Ente Rector, ellas no son parte de ninguno de los mecanismos instituidos por el Ministerio de Justicia.

***Sugerencias de cuestiones:***

* ¿Qué instancia se constituye en el Mecanismo Nacional de Adelanto de la Mujer de Bolivia, cuál es su nivel jerárquico y qué porcentaje del Presupuesto General del Estado recibe?
* Se ha informado que a efectos del seguimiento se establecieron los Consejos de Coordinación (párrafo 15 del informe) para promover políticas públicas en todas las áreas ¿de qué manera participa la sociedad civil en estos mecanismos, incluidas las organizaciones no gubernamentales?
* ¿Qué resultados se lograron con el trabajo de la Comisión Interinstitucional conformada por ocho ministerios y responsable de la implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas, creada mediante Decreto Supremo No. 3106, mencionada en los párrafos 38 y 39 del informe del Estado Parte?

**ESTEREOTIPOS Y PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS (Artículo 5 de la CEDAW)**

1. El Estado Parte informa que el Consejo Permanente del Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación aprobó el Plan Multisectorial del Estado Parte Plurinacional de Bolivia contra el Racismo y toda forma de Discriminación 2016-2020, que tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de poblaciones vulneradas, acorde al Plan de Desarrollo Económico y Social y la Agenda Patriótica 2025.
2. Según los datos de la Encuesta Mundial de Valores (2017) se destacan actitudes potencialmente intolerantes entre los creyentes religiosos respecto a otros cultos. En Bolivia el 54% no admite otra creencia religiosa aceptable que no sea la suya, en relación al promedio mundial del 51,7%, la sociedad Bolivia puede considerarse intolerante (Ciudadanía, 2017).
3. Existen ataques permanentes a los derechos conquistados por las mujeres provenientes de grupos anti derechos, fundamentalistas y conservadores, que manejan el discurso de la existencia de una supuesta “ideología de género” que iría en contra de los valores sociales y morales tergiversando totalmente las cuestiones de género y estigmatizando tanto al movimiento feminista como a las personas LGBTI, lo que alienta la discriminación y la violencia hacia ellas[[7]](#footnote-7).
4. La Ley de Régimen Electoral prohíbe la propaganda electoral, tanto en actos públicos de campaña como a través de medios de comunicación, que utilice de manera directa o indirecta símbolos y/o referencias religiosas de cualquier naturaleza o credo que promuevan de manera directa o indirecta la violencia, la discriminación y la intolerancia de cualquier tipo, sin embargo, en las elecciones nacionales varios candidatos de sectores conservadores realizaron declaraciones contrarias a los derechos de las personas LGBTI, con sesgos de género y planteando francos retrocesos en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos.

***Sugerencias de cuestiones:***

* ¿Cuáles son los principales resultados alcanzados en la implementación del Plan Multisectorial del Estado Parte Plurinacional de Bolivia contra el Racismo y toda forma de Discriminación 2016-2020, señalado en el párrafo 63 de su informe?.
* ¿Qué acciones ha emprendido el Ministerio de Educación y las políticas educativas para potenciar el trabajo de despatriarcalización y cambio de patrones socioculturales discriminatorios y machistas en todo el sistema educativo?
* ¿Cómo determina el Estado Parte los recursos que se asignan para la implementación de la Ley No. 045? ¿Cómo evalúa el Estado Parte la suficiencia de dichos recursos? ¿Qué mecanismos, si existe alguno, tiene el Estado Parte para monitorear si los recursos han sido empleados de manera adecuada?.
* ¿Qué espacios de diálogo intercultural sustancial se han promovido para que los derechos de las mujeres indígenas sean respetados en todos los procesos de adopción de decisiones relacionados con las leyes y prácticas consuetudinarias nocivas que afectan a las mujeres?.
* ¿Cuánto ha avanzado el Estado Parte en la construcción de una estrategia encaminada a crear conciencia sobre género entre los trabajadores de los medios de comunicación públicos y privados a fin de evitar los estereotipos de género en los medios y en los anuncios publicitarios?.
* ¿De qué manera se promueve el carácter laico del Estado Parte (Art. 4 de la Constitución Política del Estado) generador de una convivencia pacífica, y se previene que las instituciones públicas utilicen criterios y preceptos religiosos para la elaboración y aplicación de políticas públicas, en especial cuando contravengan los derechos humanos? asimismo, ¿Existe alguna norma para la regulación de los discursos religiosos de funcionarias y funcionarios públicos tanto en actos públicos como en medios de comunicación, y el uso de símbolos religiosos en espacios públicos?.
* ¿Se han reportado en Bolivia hechos o decisiones políticas que hayan desconocido el principio constitucional de laicidad y la separación efectiva entre el Estado y las religiones?.

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Artículos 2, 3 y 5 de la CEDAW)**

1. La existencia de la Ley No. 348 marca el inicio de un cambio de modelo en la concepción y el abordaje de la violencia de género en Bolivia. Empero las brechas entre la norma y la realidad son grandes y obedecen a varios factores: institucionales, económicos, culturales, de coordinación y otros. Así, la violencia sigue instalada en el país, según la Encuesta de Prevalencia y Tipos de Violencia contra la Mujer del año 2016, señala que el 75% de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia (INE y otros, 2016).
2. En relación a la justicia, los mayores obstáculos están vinculados a la falta de acceso a la justicia traducida en la impunidad resultado de la limitada cobertura de los servicios de atención, la carencia de infraestructura y equipamiento adecuado, la falta de apoyo psico-socio-legal a las víctimas, la complejidad de los procesos penales, retardación de justicia y falta de estabilidad laboral y especialización del personal que atiende a las víctimas, que muchas veces no actúa con la debida diligencia.
3. Del 64% de los procesos por violencia contra las mujeres en el periodo 2015 – 2018 (enero – marzo), solo el 1,62% de las causas cerradas obtuvieron una sentencia condenatoria luego de un juicio ordinario, lo que equivale a 1,13% con relación al total de causas abiertas. El 3,3% la obtuvieron mediante un proceso abreviado, alcanzando entre ambas el 4,92% (ONU Mujeres, 2019).
4. En esta línea, los rechazos del Ministerio Público representan el 84,96% de las causas cerradas. Si a ello se suman las salidas alternativas de la conciliación y la suspensión condicional del proceso[[8]](#footnote-8) (0,21%), los criterios de oportunidad reglada[[9]](#footnote-9) (5,34%) y los sobreseimientos (4,54%), es posible afirmar que al menos el 95,05% de las causas por delitos de violencia se cerraron sin una sanción. Es decir que sólo en 6 de cada 100 procesos cerrados se dispuso una sanción en juicio oral ordinario o proceso abreviado (Comunidad de Derechos Humanos, 2019).
5. Según datos de la Fiscalía General del Estado Parte, en la gestión 2019, cada tres días y medio se reporta un feminicidio en Bolivia, siendo el segundo país con la tasa más alta en Sud América.
6. Durante la época de cuarentena (el 22 de marzo, se inició de la cuarentena rígida), en Bolivia se tuvo un total de 3.414 casos de violencia contra las mujeres, considerando solo las denuncias públicas y dejando de lado los subregistros que no siempre son conocidos. Asimismo, ocurrieron 15 feminicidios y 108 casos de violación a niñas niños y adolescentes (Fuente FELCV).

***Sugerencias de cuestiones:***

* ¿Cuenta el Estado Parte con una Estrategia Nacional de prevención de todas las formas de violencia en razón de género contra la mujer, que incluya prácticas culturales, sociales y religiosas?, ¿la estrategia ha sido incorporada en el currículo educativo, tal como lo señala la Ley No. 348 del Estado Parte?.
* ¿Qué política de asistencia y protección para los hijos, hijas y familia en general de víctimas de violencia y/o feminicidio se están aplicando?.
* ¿Cuánto se ha avanzado en la creación de un Registro Único de Violencia que contenga información desglosada y actualizada sobre el número de denuncias de actos de violencia contra las mujeres, las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las penas impuestas a los autores de esos actos?, ¿Cuándo se tiene previsto que los registros administrativos de las instituciones que atienden a las víctimas estarán interoperando y alimentando este Registro Único?.
* ¿Cuáles son los resultados efectivos de las “Declaratorias de alerta contra la violencia hacia las mujeres”, establecidas en la Ley No. 348 que se dispusieron, señaladas en el párrafo 43 de su informe?.
* ¿Cuántos municipios cuentan con Servicios Legales integrales municipales, Defensorías de la Niñez y la Adolescencia y Casas de Acogida en el país?, ¿Cuáles son los mecanismos de selección y especialización del personal que trabaja en estos servicios? ¿Cómo se garantiza la estabilidad laboral de este personal en el cargo?.
* ¿En qué medida se ha cumplido la inversión nacional y subnacional en la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) que se indica en el párrafo 19 de su informe? ¿De qué manera se garantiza que los porcentajes establecidos en la normativa efectivamente sean invertidos en su fortalecimiento?.
* ¿Tiene previsto el Estado Parte lanzar una alerta nacional de violencia? ¿cuáles son las metas que se propone?.
* ¿El Estado Parte ha determinado las causas del reducido número de procesos que concluyen con sentencia y las razones de las elevadas denuncias que terminan con rechazos?, ¿Qué medidas concretas ha tomado el Estado Parte para reducir la impunidad y con qué resultados?.
* ¿Qué medidas se han adoptado para que las investigaciones se realicen con la debida diligencia? ¿Considera el Estado Parte una prioridad crear laboratorios forenses en otros departamentos del país además de los dos únicos que concentran esta labor?.
* ¿De qué manera el Estado Parte ha garantizado durante la cuarentena la recepción y atención de las denuncias de violencia? ¿se han establecido restricciones en la atención de todo tipo de denuncias por violencia durante la cuarentena dispuesta en el país? ¿bajo qué criterios?.

**PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA (Artículo 7 de la CEDAW)**

* A pesar de los avances porcentuales en la presencia paritaria de mujeres en niveles de representación, ellas continúan viendo afectados sus derechos, un claro ejemplo es el acoso y violencia política (AVP) que enfrentan en la función pública. Hasta el mes de noviembre de 2018, la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) registró 113 denuncias de acoso y violencia política contra concejalas[[10]](#footnote-10). Entre enero y septiembre del mismo año se presentaron 90 denuncias y renuncias por acoso y violencia política ante el Órgano Electoral Plurinacional que fueron puestas en conocimiento del Ministerio Público; 6 de cada 10 Asambleístas Plurinacionales han vivido alguna forma de AVP. No se conoce ningún caso con sentencia condenatoria. Por otra parte, un escenario propicio para estos actos, como ha identificado por el propio Órgano Electoral, son los acuerdos ilegales para alternar sus mandatos con sus suplentes hombres, afectando así la composición paritaria de los órganos que integran.
* En las elecciones nacionales de 2019, el Tribunal Supremo Electoral no aseguró el cumplimiento de los criterios de paridad previstos en la normativa por parte de las organizaciones políticas, desconociendo su mandato legal de velar el cumplimiento de la paridad en todas las fases del proceso electoral[[11]](#footnote-11), asimismo, las organizaciones políticas han realizado escasas menciones a la igualdad de género en sus propuestas programáticas.

***Sugerencias de cuestiones:***

* ¿Qué acciones concretas se han adoptado para garantizar el ejercicio pleno de las funciones de las mujeres elegidas para ocupar cargos en las distintas instancias del Estado Parte?.
* ¿Con qué medidas se cuenta para que, en el marco de las próximas elecciones, no se suscriban acuerdos ilegales para que las mujeres alteren (acorten) sus mandatos con sus suplentes hombres, afectando así la composición paritaria de los órganos que integran, hecho identificado por el propio Órgano Electoral Plurinacional?.
* ¿Qué medidas existen para el cumplimiento de la Ley de Organizaciones políticas en el cumplimiento de la paridad y alternancia para la elección de candidatas y candidatos en tiempos electorales?.
* ¿Existen denuncias por acoso y violencia política contra mujeres que hayan concluido con sentencia?, ¿Qué políticas se han adoptado para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de acoso y violencia política contra las mujeres?.
* ¿De qué manera el Estado promueve que la igualdad de género se debata en espacios públicos, y fundamentalmente entre organizaciones y actores políticos en los procesos electorales?.

**EDUCACIÓN (Artículo 10 de la CEDAW)**

* En el informe presentado por el Estado Parte, llama la atención que no se haga mención a la problemática del acoso escolar, ni del acoso sexual dentro de establecimientos educativos, lo cual debe ser considerado por la importancia que este tema amerita en el sistema educativo y que repercute en situaciones de violencia en sus diferentes tipos.

***Sugerencias de cuestiones:***

* ¿Cuál es el nivel de avance del Plan Plurinacional de Sexualidad Integral para el sistema plurinacional de educación, considerando que la educación sexual integral debiera ser parte de la currícula educativa?.
* ¿De qué manera se garantiza el enfoque de laicidad de la educación establecida en el Art. 3 de la Ley de Educación No. 070, en la que se plantean los enfoques de descolonización, despatriarcalización, inclusión, intra e interculturalidad?.
* ¿Puede informar sobre la aplicación del Protocolo de atención de casos de violencia, en especial violencia en los ámbitos educativos?.
* ¿Qué medidas ha tomado el Estado Parte para reducir la brecha digital, y de manera particular en la época de confinamiento y pandemia, en la que la educación se ha trasladado al ámbito digital? .

**SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (Artículo 12 de la CEDAW)**

* Si bien la tasa de mortalidad materna ha bajado a 160 por cada 100.000 nacidos vivos, continúa siendo una de las más altas de la región. Estas muertes están vinculadas a las complicaciones en el embarazo, parto y puerperio. La tercera causa de muerte de mujeres es el aborto en condiciones insalubres, y un 2% de la mortalidad materna corresponde a niñas de hasta 14 años.
* Es importante también considerar que la tasa de natalidad en mujeres entre 15 a 19 años es de 116 nacimientos por cada 1.000. (UNFPA, 2016). La necesidad insatisfecha de anticoncepción es más alta en las adolescentes (38%) y las mujeres jóvenes de 20 a 24 años (27%) que el promedio nacional (20%)[[12]](#footnote-12).
* Existe un Plan Estratégico de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2016-2020[[13]](#footnote-13), sin embargo, a la fecha no se cuenta con normativa que lo ponga en vigencia. También, se aprobó el Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes 2015-2020, empero, cada día se registran en promedio 246 embarazos adolescentes, según los datos del Sistema Nacional de Información Social (SNIS). En 2016 se han registrado un total de 13.332 nacimientos de niñas menores de 15 años[[14]](#footnote-14).
* Por otra parte, el Tribunal Constitucional Plurinacional dictó la Sentencia Nº 0206/2014, eliminando la autorización judicial para el acceso a la interrupción legal del embarazo (ILE) en casos de violación e incesto, además de declarar la constitucionalidad de los casos en los que existe riesgo para la vida y la salud de la mujeres, sin embargo aún existen trabas en los servicios de salud[[15]](#footnote-15). En otras instituciones como Defensoría de la Niñez y Adolescencia y Servicios Legales Integrales que deben brindar acompañamiento, su personal también antepone sus valores religiosos a los mandatos de la ley. Grupos anti derechos (fundamentalistas y religiosos) acosan a los servicios salud donde se realiza la ILE, promueven la objeción de conciencia institucional pese a no ser admisible y buscan retrocesos legislativos.
* No se cuenta con una Ley de derechos sexuales y derechos reproductivos, y se carece de información y acceso a métodos anticonceptivos modernos y seguros, particularmente en áreas rurales e indígenas, en especial en la población adolescente y joven (particularmente mujeres), lo que limita la prevención del embarazo no deseado y aborto adolescente.
* Se conoce que la pandemia por COVID 19 ocasionará que 7 millones de mujeres enfrenten embarazos no deseados en contra de los avances relativos a la autonomía reproductiva y en condiciones que vendrán acompañadas de recesión económica, altos grados de violencia intrafamiliar y labores de cuidado asumidas desproporcionalmente.

***Sugerencias de cuestiones:***

* ¿Qué acciones se realizan para garantizar, en todos sus niveles, el cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014, socializando su contenido y todas sus causales, así como el Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014, que se mencionan en los párrafos 122 y 123 de su informe?. ¿Qué acciones legales judiciales o disciplinarías pueden interponerse en caso de incumplimiento de estas disposiciones?.
* ¿Se tiene programado el tratamiento y promulgación de una Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, que establezca responsabilidades y acciones para todas las instancias estatales en sus distintos niveles para garantizar estos derechos?, ¿Cuál ha sido el desarrollo normativo jurídico respecto al artículo 66 de la CPE en la que se reconocen los derechos sexuales y derechos reproductivos a todos los bolivianos/as?.
* ¿Cuánto considera el Estado Parte que se ha avanzado en la implementación y grado de cumplimiento del Plan Plurinacional de Prevención del Embarazo Adolescente, con qué información estadística se cuenta al respecto?.
* ¿El acceso al aborto legal en las causales previstas en la ley vigente son garantizadas por el Estado durante la pandemia por COVID-19?.
* ¿Qué servicios en materia de salud sexual y salud reproductiva son garantizados como servicios esenciales (dotación de anticonceptivos, orientación en salud sexual y reproductiva, tratamiento de ITS y Vih, atención de la gestación, interrupciones legales del embarazo), en el contexto de la COVID-19?.
* ¿Cómo mide el Estado Parte los efectos sociales y de salud del COVId 19 en la vida de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres?.

**EMPLEO (Artículo 11 de la CEDAW)**

* En relación a las políticas de empleo y reducción de la pobreza, la “*Encuesta de Hogares*” del INE (2018), señala que el 2015 el 69.95% de los hombres tenían un trabajo, mientras que tratándose de las mujeres el porcentaje llegaba al 48.24%. La tendencia a la informalidad en el empleo no ha tenido cambios significativos. En las “Estadísticas con Enfoque de Género” del INE (2017) se señala que de acuerdo al censo 2012, cuatro de cada diez mujeres se encuentran en condición de pobreza, si bien en la última década, Bolivia ha experimentado un proceso de reducción de la pobreza, la brecha entre hombres y mujeres continúa, así como la brecha entre el área urbana y rural.
* La participación de las mujeres en el ámbito del trabajo se caracteriza por la precariedad, por encontrarse en el ámbito de la informalidad y en consecuencia sin derechos laborales, ni aportaciones a los sistemas previsionales, no cuentan con sistema de seguridad social de corto plazo (seguros de salud) y largo plazo (sistemas de pensiones), perciben salarios menores que los hombres, tienen jornadas laborales extendidas, son frecuentemente eventuales, no se les permite sindicalizarse. Enfrentan situaciones de acoso sexual y acoso laboral, además de otras formas de violencia basada en género en el espacio de trabajo.
* La organización del trabajo familiar y específicamente el cuidado de la familia, siguen considerándose tareas que desempeñan casi exclusivamente las mujeres. La definición de los roles específicos hacia las mujeres, las convierten en seres subordinados y destinados a la reproducción, la crianza de los hijos, las tareas domésticas y la provisión de placer, generan al mismo tiempo un sistema de discriminación constante y creciente al negarle el acceso pleno a los espacios políticos, económicos, educativos e incluso culturales[[16]](#footnote-16).
* En relación al trabajo asalariado del hogar, las trabajadoras no pueden acceder a la seguridad social de corto y largo plazo porque la ley que regula su oficio (Ley No. 2450) promulgada hace 17 años aún no tiene una reglamentación**.** Del total de trabajadoras (109.321) sólo el 5,3% cuenta con un contrato de trabajo que le da seguridad de contar con su fuente laboral por el tiempo establecido y percibiendo beneficios que le corresponde, mostrando el enorme déficit en la práctica de formalización de la relación contractual (OIT, 2015), aumentando la precarización laboral.

***Sugerencias de cuestiones:***

* ¿Qué medidas concretas ha tomado el Estado Parte para asegurar efectivamente el derecho al trabajo y el derecho a condiciones justas y favorables de trabajo libres de discriminación por cualquier motivo?.
* ¿Qué políticas públicas para combatir la informalidad y el sub empleo, que afecta mayoritariamente a las mujeres se han adoptado y con qué resultados?.
* Brindar datos actualizados del Programa Mi Primer Empleo Digno, que permitan medir avances de dicha política de inserción laboral de población joven de escasos recursos.
* Brindar datos desglosados por sexo del Programa de Apoyo al Empleo (PAE I y II), señalado en el párrafo 108 de su informe, lo cual permitiría tener una lectura más completa respecto de los criterios de equidad en dicho programa.
* ¿Qué medidas se han tomado para contar con procedimientos de denuncia y sanción ante la violencia laboral incluido el acoso laboral, según establece la Ley No. 348 y su decreto reglamentario?.
* Indicar las acciones para garantizar los derechos de las mujeres en el marco del trabajo asalariado del hogar, esto es, seguridad social, salud y condiciones dignas principalmente. Explique por qué después de 17 años de haberse promulgado la Ley del Trabajo Asalariado del Hogar (9 de abril de 2003) aún no se cuenta con reglamentación.
* ¿El Estado Parte ha previsto impulsar una política pública del cuidado, que permita conciliar la vida laboral y familiar para el ejercicio del derecho pleno de las mujeres al trabajo y a la educación en igualdad de condiciones; y que promueva la corresponsabilidad de los hombres con las tareas de cuidado para revertir las desigualdades y la pobreza en las mujeres?.

Matrimonio y relaciones familiares (Artículo 16 de la CEDAW)

* La única referencia del informe del Estado Parte sobre esta problemática, se refleja en el párrafo 145 en el que se especifica la edad para contraer matrimonio de acuerdo al actual Código de las Familias y del Proceso Familiar (18 años), y de manera excepcional, 16 años que fue uniformizada la edad para hombres y mujeres. siempre que se cuente con la autorización de quienes ejercen la autoridad parental, la guarda o tutela. Pese a la existencia de esta norma muchas uniones de niñas y adolescentes suceden fuera del ámbito legal en rango de edades menores; se estimaba para el año 2016 que, antes de los 15 años, el 3% de la población en este grupo etario y el 22% de niñas adolescentes se casaron o unieron.
* Por otro lado, el Código de las familias de 2014 establece en su disposición transitoria quinta que la Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará las leyes específicas complementarias al presente Código, garantizando el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos de la pluralidad y diversidad de las familias y sus integrantes. Pese al tiempo que ha transcurrido no existe una legislación que garantice iguales derechos a las parejas del mismo sexo.

***Sugerencias de cuestiones:***

* ¿Con qué políticas cuenta el Estado Parte para la prevención, sanción y erradicación de matrimonio y uniones tempranas en niñas y adolescentes?.
* ¿Cuándo tiene previsto el Estado dar cumplimiento a la disposición transitoria quinta del Código de las Familias de manera que se garantice el matrimonio civil igualitario y uniones libres de las parejas del mismo sexo?.
1. La desigualdad de género en un contexto de paridad. Coordinadora de la Mujer, IDEA Internacional <http://www.protagonistas.cm.org.bo/index.php/investigacion/ver/id/4> [↑](#footnote-ref-1)
2. Consejo de la Magistratura, 2019 [↑](#footnote-ref-2)
3. En los restantes 330 municipios son juzgados ordinarios los competentes para resolver estos casos, la Ley No. 1173 promulgada en mayo de 2019, indica que el Órgano Judicial debe adoptar un Plan de Reordenamiento de Juzgados y Tribunales a objeto de garantizar la especialidad requerida por la Ley N° 004, “Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, y la Ley N° 348, “Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, de acuerdo a las posibilidades y carga procesal existente. [↑](#footnote-ref-3)
4. SEPDEP con base a datos del Censo Penitenciario. Documento interno. [↑](#footnote-ref-4)
5. UNODC con base a datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario a marzo 2020. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. [↑](#footnote-ref-6)
7. El 2007, en una encuesta realizada a activistas de derechos humanos y de derechos de las mujeres, el 77% respondió que las agresiones de fundamentalistas están dirigidas principalmente contra mujeres. La violencia del fundamentalismo se enmascara y es transversal a otras violencias, en el entendido de que el patriarcado y el machismo tienen una inscripción profunda en la sociedad y los actos de los agresores que se potencias por la incidencia de los fundamentalismos (Coordinadora de la Mujer, 2019). [↑](#footnote-ref-7)
8. Las salidas alternativas son soluciones al conflicto que anticipan el término del proceso y evitan que el caso llegue a juicio oral, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para este tipo de casos. [↑](#footnote-ref-8)
9. Figura procesal prevista en el art. 21 del Código de Procedimiento Penal, mediante, la cual la o el fiscal solicita al/la juez/a prescindir de la persecución penal. En el caso de violencia la causal que suele utilizarse es la de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido. [↑](#footnote-ref-9)
10. Boletín Informativo, Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, ACOBOL, noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-10)
11. Bolivia 2019. Informe Final. Elecciones Generales, 20 de octubre de 2019. Misión de Expertos Electorales. Unión Europea. [↑](#footnote-ref-11)
12. (Plan Nacional para la Salud Integral de la Adolescencia y Juventud 2009). [↑](#footnote-ref-12)
13. https://www.minsalud.gob.bo/1967-validan-plan-estrategico-nacional-de-salud-sexual-y-reproductiva-2016-2020 [↑](#footnote-ref-13)
14. Sistema Nacional de Información en Salud – SNIS, 2016. [↑](#footnote-ref-14)
15. El Ministerio de Justicia (2016) realizó un diagnóstico en 21 municipios del país en el que se detectaron las siguientes limitaciones para el cumplimiento de la SCP 206/2014: el 68,19% de los encuestados no conocía la sentencia y el 44,8% no sabía cuáles eran los requisitos necesarios para acceder a la ILE, falta de coordinación entre las instituciones y los servicios de salud; falta der material adecuado de consulta y limitaciones logísticas; alta rotación del personal o personal poco motivado; y, persistencia de prejuicios  en el personal de los servicios de salud y estigmatización social. [↑](#footnote-ref-15)
16. En promedio las mujeres dedican 4 veces más tiempo que los hombres en labores domésticas y de cuidado, además de 38 horas semanales de trabajo remunerado; mientras que los hombres dedican muchas menos horas al trabajo doméstico y 47 horas al trabajo remunerado (ONU Mujeres, 2017). [↑](#footnote-ref-16)